

partes que, en su caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario, con efectos para el ejercicio siguiente.

No obstante lo anterior, el régimen que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído la aprobación a que se refiere la cláusula 4.ª, 4, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fuere que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 19 de septiembre de 1989.-El Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Miró i Ardevol.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Santiago Marraco Solana.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**27049** *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.164, promovido por doña María Luisa Marín Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.164, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Marín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 5 de octubre de 1986, denegatoria del reconocimiento de compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Marín Sánchez contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de octubre de 1986, sobre compatibilización de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**27050** *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 752/1988 promovido por don Alejandro Mata Desamparados.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo

número 752/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Alejandro Mata Desamparados y, de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de octubre de 1987 de la Dirección Técnica de la MUNPAL por la que se desestimaba la petición del cómputo recíproco de períodos cotizados a la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha decidido:

Primero.-Estimar parcialmente el presente recurso en el sentido de computar al actor a efectos de mejora de la pensión que tiene reconocida por la MUNPAL los ciento sesenta y ocho días cotizados al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, y desestimar la inclusión en la mejora del tiempo de afiliación al Retiro Obrero.

Segundo.-No efectuar atribuciones de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**27051** *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1986, promovido por don Daniel Okón Babeko.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Daniel Okón Babeko, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del extinguido Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, desestimatoria de otra de fecha 10 de abril de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Olga Rodríguez Herranz, en nombre y representación de don Daniel Okón Babeko, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de fecha 31 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo organismo, de fecha 10 de abril de 1985, también impugnada, por la que se le denegaba la integración en la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.